



RAD. 2021-00417. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 27 de abril de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por GLORIA DEL CARMEN BULA GUTIERREZ contra la UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL BARRANQUILLA, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00417-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA DEL CARMEN BULA GUTIERREZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA

Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que el Despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que la promotora del juicio indicó que el último lugar de prestación de sus servicios fue esta ciudad, ello satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de su demanda.

Así, se verificaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiendo que se cumplen todas ellas, por tanto, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora GLORIA DEL CARMEN BULA GUTIERREZ contra la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora GLORIA DEL CARMEN BULA GUTIERREZ contra la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA.

2. NOTIFICAR a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. FELIPE SEGUNDO BULA GUTIERREZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza